**FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL DE CARTAGENA – CORVIVIENDA**

**RESOLUCION NO. 472**

**FECHA: 13 DE OCTUBRE DE 2026**

*"Por medio de la cual se justifica la contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo que tiene como objeto:* ***«GERENCIA INTEGRAL PARA LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA Y CONTABLE, SOBRE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN ZONA URBANA, RURAL E INSULAR, ASÍ COMO LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE UN CIC EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, CONTRATADOS POR EL FONDO DE VIVIENDA D ENTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL CORVIVIENDA»****.*

La suscrita Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo No. 037 de 1.991, el Decreto Distrital 717 de 1.992, el Acuerdo No.004 de 2003, el artículo 209 de la Constitución Política; el artículo 12 de la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de2007; Ley 489 de 1998 y las demás normas vigentes aplicables y

**CONSIDERANDO**:

El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena – CORVIVIENDA, es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante Acuerdo No. 37 del 19 de junio de 1991 reglamentado por el Decreto 822 del 15 de noviembre, a su vez modificado por el decreto 717 del 23 de junio de 1992, en ejercicio de facultades conferidas por el concejo Distrital mediante acuerdo Nº 24 del 10 de junio de 1992 y acuerdo Nº 04 de agosto 26 de 2003, con personería jurídica propia, autónoma administrativa y patrimonio propio e independiente.

El acuerdo ibidem, señala que son funciones del Gerente de Corvivienda entre otras las siguientes:

- Ser su representante legal y dirigir la administración llevando el control administrativo de la entidad, para lo cual atenderá la gestión diaria de los negocios y las actividades de acuerdo con las disposiciones legales, acuerdos, estatutos y las normas que al resto dicte el Consejo Directivo.
- Ordenar y reconocer los gastos del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena, de acuerdo con las normas legales vigentes; ordenar la apertura de licitaciones o concursos públicos y escoger al Contratista del Fondo de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena – Corvivienda, intervenir en los procesos de contratación y celebrar los actos y contratos que la entidad requiera para su debido funcionamiento, conforme lo establece la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas que la complementen o modifiquen.

El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", es una Entidad que contribuye a la comunidad, a partir de la gestión del derecho a la propiedad y la solución de vivienda digna para la población del Distrito de Cartagena de Indias, en procura de aunar esfuerzos para desarrollar proyectos que brinden una mejor calidad de vida adecuada a los habitantes del Distrito que carecen de recursos para adquirir su vivienda o mejorar la que poseen.

Que por su parte, el artículo 113 de la Constitución Política dispone que: «Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.».

Que la Ley 80 de 1993 en los artículos 2, 13, 32 y 40, en armonía con la Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios, establecen que las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2,1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establecen que la modalidad de selección para la contratación entre las entidades estatales es la contratación directa, la cual resulta aplicable para la

*"Por medio de la cual se justifica la contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo que tiene como objeto: «GERENCIA INTEGRAL PARA LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA Y CONTABLE, SOBRE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN ZONA URBANA, RURAL E INSULAR, ASÍ COMO LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE UN CIC EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, CONTRATADOS POR EL FONDO DE VIVIENDA D ENTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL CORVIVIENDA».*

celebración de contratos interadministrativos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece respecto de los convenios y contratos interadministrativos que: «(...) La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto».

Según la disposición legal -literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, dos son las condiciones que deben cumplirse para viabilizar la suscripción de un contrato interadministrativo. En el caso particular procederemos a justificarlas, así:

- La **primera condición** consiste en que las obligaciones derivadas del contrato deben guardar relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

En ese contexto, el fin perseguido por Corvivienda a través de la celebración del contrato interadministrativo es la ***«GERENCIA INTEGRAL PARA LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA Y CONTABLE, SOBRE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN ZONA URBANA, RURAL E INSULAR, ASÍ COMO LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE UN CIC EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, CONTRATADOS POR EL FONDO DE VIVIENDA D ENTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL CORVIVIENDA».*** Consecuentemente, las obligaciones derivadas del contrato guardan correspondencia con el objeto a contratar. Por su parte, el objeto social de la **Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE** de acuerdo con la Escritura Pública 770 del 21 de mayo de 2016 contempla, entre otros: *«d) Ser promotora, gerente, ejecutora, consultora e interventora de los proyectos de infraestructura».* Bajo este entendido, las obligaciones derivadas del contrato que se pretende celebrar guardan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en sus estatutos, permitiéndonos concluir que la condición que impone la Ley 1150 de 2007 para la celebración de contratación directa a través de la causal de contratos interadministrativos cuando expresamente consagra *"(…) siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos",* es cumplida por la **Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE.**

- La **segunda** condición coloca como carga a la Entidad, verificar que la tipología contractual no sea de las exceptuadas por el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 para las entidades ejecutoras allí señaladas. Al respecto, la excepción se contempla: **contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública.** Esta excepción imposibilita la celebración de contratos interadministrativos cuando las ejecutoras sean: instituciones de educación superior públicas o las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales.

  En este orden de ideas, el contrato a celebrar, cuyo objeto está definido como ***«IGERENCIA INTEGRAL PARA LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA Y CONTABLE, SOBRE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN ZONA URBANA, RURAL E INSULAR, ASÍ COMO LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE UN CIC EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, CONTRATADOS POR EL FONDO DE VIVIENDA D ENTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL CORVIVIENDA»,*** obedece a la tipología de **contratos de consultoría** (gerencia de proyectos), a tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que indica:

  *«**2. Contrato de consultoría***

  *Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.*

  *Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la **interventoría**, asesoría, **gerencia de obra o de proyectos**, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.*

  *Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del*

*"Por medio de la cual se justifica la contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo que tiene como objeto: «GERENCIA INTEGRAL PARA LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA Y CONTABLE, SOBRE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN ZONA URBANA, RURAL E INSULAR, ASÍ COMO LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE UN CIC EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, CONTRATADOS POR EL FONDO DE VIVIENDA D ENTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL CORVIVIENDA».*

*respectivo contrato».*

La **consultoría** no corresponde a los contratos exceptuados para la celebración de contratos interadministrativos, en los términos del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Además, la naturaleza de **EL GERENTE**, se reitera, corresponde a una sociedad pública por acciones, no es de las enunciadas en la norma en comento, de suerte que si en gracia de discusión consideráramos que la tipología corresponde a alguna de las enunciadas por la norma, esto es, obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública -que como ya explicamos no es así-, resultaría igualmente imperioso concluir que tal excepción no cobija a las sociedades públicas por acciones.

Que conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, se denominan entidades estatales: «a) La Nación, las regiones, los departamentos, las providencias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles». (Negrillas nuestras).

Que bajo este orden de ideas, la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE, es, a las luces del artículo 2 antes citado, una entidad estatal, y siendo que el extremo contractual también es una entidad de esta naturaleza, resulta viable la suscripción de un contrato interadministrativo, bajo la modalidad de contratación directa, en los términos del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2,1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, se realizaron los correspondientes Estudios y Documentos Previos y de costos encaminados a determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación, los cuales para el caso particular, fueron elaborados por la Secretaría de Infraestructura y, conforme a los resultados de los estudios aludidos, resultó conveniente y oportuno adelantar el proceso cuyo objeto se es ***«GERENCIA INTEGRAL PARA LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA Y CONTABLE, SOBRE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN ZONA URBANA, RURAL E INSULAR, ASÍ COMO LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE UN CIC EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, CONTRATADOS POR EL FONDO DE VIVIENDA D ENTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL CORVIVIENDA»***.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, sostiene que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que en este sentido, la causal que se invoca para contratar directamente es la de *"contratos interadministrativos",* consagrada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, y el articulo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

Que el objeto del contrato corresponderá a ***«GERENCIA INTEGRAL PARA LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA Y CONTABLE, SOBRE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN ZONA URBANA, RURAL E INSULAR, ASÍ COMO LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE UN CIC EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, CONTRATADOS POR EL FONDO DE VIVIENDA D ENTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL CORVIVIENDA»***.

Que el presupuesto para la contratación asciende a un estimado de **TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($3.519.199.895,00),**

Que el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos es de manera electrónica, en la Plataforma del Secop II.

Que, en mérito de lo expuesto,

*"Por medio de la cual se justifica la contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo que tiene como objeto: «GERENCIA INTEGRAL PARA LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA Y CONTABLE, SOBRE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN ZONA URBANA, RURAL E INSULAR, ASÍ COMO LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE UN CIC EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, CONTRATADOS POR EL FONDO DE VIVIENDA D ENTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL CORVIVIENDA».*

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar justificada y ordenar la celebración de un contrato entre el **FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL** y la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR – EDURBE**., con Nit. **890.481.123-1**, cuyo objeto es el ***«GERENCIA INTEGRAL PARA LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA Y CONTABLE, SOBRE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN ZONA URBANA, RURAL E INSULAR, ASÍ COMO LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE UN CIC EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, CONTRATADOS POR EL FONDO DE VIVIENDA D ENTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL CORVIVIENDA»***.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La causal que se invoca para la presente contratación es la señalada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, y el articulo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase como presupuesto para la ejecución del contrato, la suma de **TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($3.519.199.895,00).**

**PARÁGRAFO:** El **FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL** pagará al contratista el valor del contrato, con cargo a los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

| CDP | RUBRO | FECHA | VALOR CDP |
|---|---|---|---|
| **151** | • MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS PARA LA POBLACIÓN PRIORIZADA DEL PROGRAMA MI CASA AVABNZA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS<br>• MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA LA POBLACIÓN ETNICA PRIORIZADA DEL PROGRAMA DESARROLLO HUMANO Y BIENESTAR SOCIAL DE LAS COMUNIDADES NEGRAS AFROCOLOMBIANAS RAIZALES Y PALENQUERAS DE CARTAGENA DE INDIAS<br>• MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA LA POBLACIÓN INDIGENA PRIORIZADA DEL PROGRAMA MI TERRITORIO PROPIO | 30/09/2026 | $454.848.755.00 |
| **152** | • MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS PARA LA POBLACIÓN PRIORIZADA DEL PROGRAMA MI CASA AVABNZA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS | 30/09/2026 | $2.669.378.371,00 |
| **153** | • SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL PROGRAMA UNIDOS POR UNA VIVIENDA PARA TI DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS | 30/09/2026 | $394.972.770,00 |

**ARTÍCULO CUARTO:** Los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos en la Plataforma Única para la Contratación Pública - SECOP II.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

(5181)
**GISSELA PAOLA ROMÁN CEBALLOS**
**Gerente**
FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y
REFORMA URBANA DISTRITAL

| | |
|---|---|
| ***Proyectó*** | *Anyela Schorborgth S*<br>*Asesora Jurídica Externa – OAJ – Contratación* |
| ***Vo.Bo.*** | Luis Alberto Morillo Sánchez<br>Jefe Oficina Asesora Jurídica |
| ***Revisó*** | Johanna Anaya Manzur<br>Asesora Jurídica Externa OAJ |